

deberá efectuarse mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, oído el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta, a beneficio de inventario, en favor de la «Gran Residencia de Ancianos de Carabanchel Baja-Madrid», dependiente de la Beneficencia General del Estado, la herencia instituida en su testamento por don Vicente Sanz Muñoz, y también se acepta la conformidad que ha prestado doña Genara Manuela Granizo de Lucas para que sea capitalizado el usufructo de los bienes que la corresponden.

Artículo segundo.—De los dos millones ciento once mil doscienta setenta y tres pesetas, en que se calcula el importe de la herencia, se deducirán un millón doscientas setenta y dos mil quinientas noventa y cinco pesetas, a que asciende la suma de las doscientas cincuenta mil pesetas legadas, más los gastos, impuestos y deudas existentes, así como también las doscientas noventa y nueve mil quinientas una pesetas en que se cifra la capitalización del usufructo.

Artículo tercero.—Los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, adoptará cada uno, en la esfera de su competencia, las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para concurrir, en nombre del Estado, al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación de la herencia.

Así lo dispongo en el presente Decreto dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10040 REAL DECRETO 1130/1976, de 9 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) un terreno construido y destinado al camino de acceso al puerto de Melojo, en término municipal de El Grove (Pontevedra).

El Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a vía de comunicación de distintos núcleos urbanos, para el acceso al puerto de Melojo, en el citado término municipal.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión gratuita se solicita tiene la calificación de patrimonial y figura inscrito en el Registro de la Propiedad y en el de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o Provinciales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra), al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble siguiente: Parcela de terreno que comprende el camino de acceso al puerto de Melojo, y que se describe seguidamente: Longitud total mil seiscientos cuarenta y cinco metros (desde la intersección con la carretera de Pontevedra a El Grove hasta el comienzo del camino de Ribera contiguo a la rampa de Melojo. Ancho entre aristas cinco metros; anchura del firme cuatro metros; superficie total ocho mil ochocientos veinte metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento de El Grove y otros; Sur, Ayuntamiento de El Grove y otros; Este, carretera de Pontevedra a El Grove, y Oeste, camino de Ribera de acceso a la rampa de Melojo.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo quinientos cuarenta y uno, libro veintiocho, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil cuatrocientos sesenta y tres. El inmueble cedido gratuitamente será destinado a vía de comunicación de distintos núcleos urbanos para el acceso al puerto de Melojo, en el término municipal de El Grove (Pontevedra).

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados a los fines previstos dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adopta-

rán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Pontevedra para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a nueve abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10041 REAL DECRETO 1131/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Salamanca de un inmueble de 2.177 metros cuadrados, sito en Salamanca, con destino al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Por el Ayuntamiento de Salamanca ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados, sito en Salamanca, con destino al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Salamanca del inmueble denominado ex convento de la Merced, con una superficie de dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados, a segregar de la totalidad de la finca sita en el mismo término municipal, plaza de la Merced, que linda: al Norte, con plaza de su situación; al Sur, la muralla; al Este, finca número dos de la calle de la Cruz Primera; al Oeste, parque público.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento veintiséis, sección primera, folio doscientos cuarenta y ocho, finca once mil quinientos once, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10042 REAL DECRETO 1132/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) de un inmueble de 872,49 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos setenta y dos coma cuarenta y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la dona-